

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

12828 Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales.

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública, tras la aprobación inicial sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2002 y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, quedan aprobadas definitivamente las mismas siguiendo vigentes hasta su modificación o derogación, con el siguiente desglose:

IMPUESTOS:

IMPUESTO CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

-Modificación del Anexo Número Uno de la Ordenanza del Impuesto de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica:

Epígrafe 1. Tarifas Potencia y Clase de Vehículos	Tipo	E	Ptas
A).-TURISMOS:			
De menos de 8 CV fiscales	1,77	22,34	3.717
De 8 hasta 11,99 CV fiscales	1,77	60,32	10.036
De 12 hasta 15,99 CV fiscales	1,77	127,34	21.187
De 16 hasta 19,99 CV fiscales	1,77	158,61	26.390
De 20 CV fiscales en adelante	1,77	198,24	32.984
B).-AUTOBUSES:			
De menos de 21 plazas	1,45	120,78	20.096
De 21 a 50 plazas	1,45	172,02	28.622
De más de 50 plazas	1,45	215,02	35.776
C).-CAMIONES:			
De menos de 1000 Kg. de carga útil	1,60	66,26	11.024
De 1000 á 2999 Kg. de carga útil	1,60	130,55	21.721
De más de 2999 á 9999 Kg. de carga útil	1,60	185,92	30.935
De más de 9999 Kg. de carga útil	1,60	232,41	38.669
D).-TRACTORES:			
De menos de 16 C.V. fiscales	1,45	25,62	4.263
De 16 á 25 C.V. fiscales	1,45	40,26	6.699
De más de 25 C.V. fiscales	1,45	120,78	20.096
E).-REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES			
ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:			
De menos de 1000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil	1,45	25,62	4.263
De 1000 á 2999 Kg. de carga útil	1,45	40,26	6.699
De más de 2999 Kg. de carga útil	1,45	120,78	20.096
F).-OTROS VEHICULOS			
Ciclomotores	1,77	7,81	1.299
Motocicletas hasta 125 c.c	1,77	7,81	1.299
Motocicletas de más de 125 á 250 c.c	1,77	13,40	2.230
Motocicletas de más de 250 á 500 c.c	1,77	26,81	4.461
Motocicletas de más de 500 á 1000 c.c	1,77	53,61	8.920
Motocicletas de más de 1000 c.c	1,77	107,23	17.842

-Modificación Artículo 7 punto 2 de la Ordenanza del Impuesto de Vehículos:

Epígrafe 2. Bonificaciones:

1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 96.6 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en función de las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, se establece una bonificación a favor de los vehículos cuya potencia sea inferior a 8 CV fiscales por importe de 8,46 E = 1.407 ptas. de la cuota incrementada; a favor de los vehículos cuya potencia sea inferior a 11,99 CV fiscales por importe de 10,14 E = 1.687 ptas. de la cuota incrementada y a favor de los vehículos cuya potencia sea inferior a 15,99 CV fiscales, por importe de 15,73 E = 2.617 ptas. de la cuota incrementada.

IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

-Modificación de las Tarifas del Epígrafe II de la Ordenanza del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

Nueva construcción	Tarifa	E	Ptas
A) Construcción de panteones, por m ²		17,22	2.865
B) Construcción de fosas, por ud		44,78	7.451
C) Construcción de nichos, por ud		17,22	2.865
D) Por colocación de lápida en panteón, por ud		24,04	4.000
E) Por colocación de lápida en nicho o fosa de tierra		16,14	2.685
F) Colocación de verja de hierro, obra u otro Material limitando la parcela		2,04	339
Reparación, colocación de lápidas y otros:			
A) Reparación y adecentamiento de panteón o parcela		17,28	2.875
B) Reparación y adecentamiento de fosa de tierra		12,02	2.000
C) Reparación y adecentamiento de nicho		8,11	1.349

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES:

-Modificación Artículo 3 de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles:

El tipo impositivo, se fija: Porcentaje

A).- En Bienes de Naturaleza Urbana: 0,46.

-Modificación Artículo 4 apartado a) de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles:

La cuota de este Impuesto, será la resultante de aplicar a la base imponible:

a).- En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,46 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

-Modificación Artículo 4 de la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas:

1.-Para todas las actividades ejercidas en este termino municipal las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas se incrementarán mediante la aplicación sobre las mismas del Coeficiente Único del 1,42.

2.-Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente anteriormente señalado, se aplicará el índice

ponderador, atendiendo al lugar en donde radique la actividad económica y que para este Impuesto tiene la siguiente conformación y aplicación de índices:

Zona primera:	1,46
Zona Segunda:	1,19
Zona Tercera:	1,09
Zona Cuarta:	0,99
Zona Quinta:	0,87

TASAS:

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA:

-Modificación Epígrafe I, del Anexo Número Uno. Tarifas de la Tasa por Ocupación de Vía Pública:

Mercancías, materiales de construcción, escombros; Vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

1.-La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público, satisfarán:

1.1.-Cuando sea exigible la presentación de proyecto técnico: el 1,32 % del coste real y efectivo de toda construcción, instalación u obra que se realice.

1.2.-Cuando no sea exigible la presentación de proyecto técnico: 0,25 E = 42 ptas./m² y día de ocupación de V.P. con contenedores u otros elementos.

-Modificación Epígrafe II, del Anexo Número Uno. Tarifas de la Tasa por Ocupación de Vía Pública:

Calicatas o zanjas; y Remoción del pavimento o aceras en la vía publica:

La apertura de calas o zanjas para tendidos de redes de cualquier clase y su posterior remoción, en calzadas ó aceras con pavimento o losa, satisfarán:

1.- En calzadas ó aceras pavimentadas, satisfarán:

1,32 E = 220 ptas./m.l. ó fracción y día.

2.- En calzadas ó aceras sin pavimentar, satisfarán:

0,69 E = 115 ptas./m.l. ó fracción y día.

-Modificación Epígrafe IV, del Anexo Número Uno. Tarifas de la Tasa por Ocupación de Vía Pública:

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso publico e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

	<u>Tarifa</u>	<u>E</u>	<u>Ptas</u>
1.- Por cada m ² de ocupación y día:		2,81	468
2.- Por cada puesto fijo, por m.l. y mes en Mercadillos:		3,31	572
3.- Por cada puesto esporádico, por m.l. y día en Mercadillos:		2,10	364

-Modificación Epígrafe V, del Anexo Número Uno. Tarifas de la Tasa por Ocupación de Vía Pública:

Quioscos en la vía pública:

1.- En calles de primera categoría, anual:	787,57	131.041
2.- En calles de segunda categoría, anual:	468,79	78.000
3.- En el resto de calles, anual:	81,26	13.520

-Modificación Epígrafe VI, del Anexo Número Uno. Tarifas de la Tasa por Ocupación de Vía Pública:

Mesas y sillas:

Categoría primera:

1.- Hasta 5 mesas con sus correspondientes sillas:	500,04	83.200
2.- De 6 a 10 mesas Idem. anterior:	1.000,08	166.400
3.- De 11 a 15 mesas Idem. anterior:	1.312,61	218.400
4.- De más de 16 mesas Idem anterior:	1.968,92	327.600

Categoría segunda ó resto:

1.- Hasta 5 mesas con sus correspondientes sillas:	331,28	55.120
2.- De 6 a 10 mesas Idem. anterior:	500,04	83.200
3.- De 11 a 15 mesas Idem. anterior:	656,31	109.200
4.- De más de 16 mesas Idem anterior:	1.000,08	166.400

-Modificación Epígrafe VII, del Anexo Número Uno. Tarifas de la Tasa por Ocupación de Vía Pública:

Reservas de aparcamiento, carga y descarga:

Tarifa primera:

1.- Por cada vehículo autotaxi con parada fija en la población, al año: 29,60 4.925

2.- Por cada autobús de línea regular que deje o recoja viajeros dentro del Término Municipal, al año: 111,10 18.485

Tarifa segunda:

1.- Por cada m² y día de ocupación de vía pública para carga y descarga: 1,47 245

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA (ORA):

-Modificación Artículo 6 apartados 2 y 3 de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública (ORA):

	<u>Tarifa</u>	<u>E</u>	<u>Ptas</u>
2.- El tiempo de estacionamiento posible en las zonas reguladas se limitará a un máximo (sin penalización) de 2 horas y 30 minutos, abonables según la siguiente tarifa:			
½ hora o fracción proporcional correspondiente:		0,15	25
1 hora o fracción proporcional correspondiente:		0,45	75
2 horas o fracción proporcional correspondiente:		1,05	175
2 horas y treinta minutos o fracción proporcional:		1,90	316
3.- Quienes superen mas de 60 minutos el tiempo máximo permitido en su respectivo ticket y hayan sido objeto de denuncia, podrán obtener un ticket de anulación de dicha denuncia de la máquina expendedora previo abono de:	2,00	333	

PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LONJAS, PLAZAS Y MERCADOS Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

-Modificación Anexo de Tarifas de la Tasa por Prestación de servicios en Lonjas, Plazas y Mercados y suministro de Agua Potable:

F).- Despachos profesionales y comercios menores	38,90	6.472
G).- Saca de basuras de pozos, por cada unidad	12,81	2.131

-Tarifas por prestación del servicio de recogida de Basuras domiciliarias:

Incluir el apartado de Bonificaciones con el siguiente texto:

“Bonificaciones: Gozarán de una bonificación del 10 % sobre el importe total, las familias con 4 ó más hijos.”

PRESTACION DEL SERVICIO DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES:

-La tarifa de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, queda como sigue:

	Tarifa	E	Ptas
Uso Doméstico:			
Cuota de servicio/trimestre:		1,10	183,02
Cuota de vertido:			
A partir de 0 m ³ /trimestre:		0,1811	30,10
Comercios:			
Cuota de servicio/trimestre:		1,10	183,02
Cuota de vertido:			
A partir de 0 m ³ /trimestre:		0,2184	36,34
Industrias:			
Cuota de servicio/trimestre:		3,00	499,16
Cuota de vertido:			
A partir de 0 m ³ /trimestre:		0,3113	51,80
Bonificados:			
Cuota de servicio/trimestre:		0,00	000,00
Cuota de vertido:			
A partir de 0 m ³ /trimestre:		0,00	000,00
Tarifa reducida:			
Cuota de servicio/trimestre:		1,00	166,39
Cuota de vertido:			
A partir de 0 m ³ /trimestre:		0,1630	27,10

-Tarifa de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales:

Incluir en el apartado de Bonificados el siguiente texto:

“Gozarán de una bonificación del 10 % sobre el importe total, las familias con 4 ó más hijos.”

-Ordenanza Fiscal por la prestación del servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales:

Modificación Artículo 6, quedando como sigue:

BASE IMPONIBLE. ARTICULO 6.-

Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.-En la autorización de la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

2.-En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por su suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles, además de la cuota de servicio establecida.

3.-La evacuación de otros tipos de agua a la red de alcantarillado municipal u otro tipo de evacuación, medidos o apreciados con los instrumentos y equipos que a tal fin se determinen.

PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA (ORA):

-Modificación del Anexo Número I de la Tasa por la prestación del servicio de Retirada y Depósito de Vehículos de la Vía Pública (GRUA):

A) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas:

	Tarifa	E	Ptas
1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir este por la presencia del conductor o propietario:		9,02	1.500

2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales:

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas con peso máximo hasta 3.500 Kg por cada uno:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir este por la presencia del conductor o propietario:	18,03	3.000
2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales:	18,03	3.000

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg por cada uno:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir este por la presencia del propietario:	30,05	5.000
2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales:	60,10	10.000

REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE LICENCIAS DE AUTOTAXI Y VEHICULOS DE ALQUILER:

-Modificación del Anexo Número Uno de la Tasa por la realización de la actividad administrativa para la concesión de licencias de Autotaxis:

A).-Por cada Licencia concedida	390,66	65.000
B).-Por renovación de la Licencia	90,15	15.000

REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

-Modificación Punto 2º del Anexo Número Uno de la Tasa por la actividad administrativa de Licencias de Apertura de Establecimientos:

2).- Establecimientos en los que no sea preceptivo el Impuesto de Actividades Económicas:

	Tarifa	E	Ptas
a) Como actividad clasificada		2,16	359
b) Como actividad inocua		0,81	135

PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

-Modificación Artículo 6. Epígrafes de Tarifas de la Tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal:

Epígrafe 1. Asignación de fosas y nichos:

A).- Módulo de fosa para enterramiento en suelo, constando de dos nichos y osario, de dimensiones 2,10 x 0,90 metros	1.312,61	218.400
B).-Nichos a perpetuidad:		
1a.Fila	367,53	61.152
2a.Fila	367,53	61.152
3a.Fila	328,15	54.600
4a.Fila	246,11	40.950
C).- Nichos temporales:		
a).- Tiempo limitado a 5 años, por cada uno	60,69	10.098

Epígrafe 2. Asignación de Terrenos:

A).- Por cada metro cuadrado de terreno	180,30	30.000
---	--------	--------

Epígrafe 3. Permisos de Construcción:

A).- Construcción de Panteones, por m ² :	17,16	2.855
B).- Construcción de Fosas, por cada una:	49,54	8.243
C).- Construcción de Nichos, por cada uno:	17,16	2.855
D).- Reparación y adecentamiento de Panteón ó parcela:	17,16	2.855
E).- Reparación y adecentamiento de cada Fosa de tierra:	12,16	2.023
F).- Reparación y adecentamiento de cada Nicho:	8,19	1.363
G).- Colocación de verja de hierro, obra u otro material, limitando la parcela, por m.l	2,00	333

Epígrafe 4. Permisos de Colocación de lápidas y otros:

A).- Por colocación de lápida en Panteón:	24,41	4.061
B).- Por colocación lápida en Nicho ó Fosa de Tierra:	16,31	2.714

Epígrafe 6. Inhumaciones:

A).- Por sepultura en Panteón, Nicho ó Fosa de Tierra:	40,44	6.729
--	-------	-------

Epígrafe 7.- Exhumaciones:

A).- Por Exhumación de Panteón, Nicho o Fosa de Tierra:	32,32	5.378
---	-------	-------

PRESTACION DE SERVICIOS DE RESIDENCIA DE ANCIANOS:

-Modificación Artículo 6. Epígrafes de Tarifas de la Tasa por la prestación del servicio de Residencia de Ancianos:

	Tarifa	E	Ptas
Por cada residente válido:		776,81	129.250
Por cada residente asistido:		1.025,38	170.610

Lo que se hace público a los efectos oportunos, haciendo constar que contra la presente sólo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente, en el

plazo de DOS MESES a contar desde el anuncio del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Alcantarilla a 8 de diciembre de 2001.—El Concejal de Hacienda, Juan José Gómez Hellín.

Cartagena

12970 Aprobar inicialmente el Proyecto de Obras del Sistema General del Parque de la Rosa.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el veintiocho de noviembre de dos mil, adicionado por otro de treinta de noviembre de dos mil uno, se adopta el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Obras del Sistema General del Parque de la Rosa, redactado por los SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de VEINTE DIAS en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (Planta Baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 10 de diciembre de 2001.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Fidel Saura Guerrero.

Cartagena

Instituto Municipal de Servicios Sociales

12971 Anuncio de licitación del contrato de suministro de un vehículo para el Instituto Municipal de Servicios Sociales.

1. Entidad adjudicadora.

Instituto Municipal de Servicios Sociales

Expediente: 2/01

2. Objeto del contrato.

Descripción: Adquisición de vehículo para el Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Número de unidades a entregar: Una.

Lugar de entrega: El que indique el Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Plazo de entrega: TREINTA DIAS.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 1.500.000 Pts.